

**TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES VIGILADOS DENTRO
DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS
LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en aparcamientos municipales vigilados dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible de esta tasa está constituido por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los estacionamientos municipales vigilados de este municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto por el Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.

Se producirá el devengo del tributo naciendo la obligación de contribuir por el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas al efecto. Entendiéndose por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en dichas zonas cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por exigencias de circulación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Vienen obligados al pago de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente los conductores que estacionen los vehículos en las zonas habilitadas para ello. Siendo sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, propietarias de los vehículos correspondientes.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Está determinada por unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

- Estacionamiento de vehículos turismo..... 8,02 €/día
- Estacionamiento de autobuses..... 25,16 €/día

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

El pago de la tasa se realizará:

1. Mediante la adquisición de los efectos valorados municipales "tarjetas de estacionamiento vigilado". Estas tarjetas deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. A efectos de acreditar el expresado pago, la tarjeta a que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior, y se deberán perforar los recuadros que figuran en la misma, correspondiente al mes y día, y en su caso, el año de modo que queden inutilizadas para cualquier uso posterior.
2. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los distintivos y de las tarjetas de estacionamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.